

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 8 de septiembre de 2016.

VISTO el recurso interpuesto por don L.V.G., en nombre y representación de Diaverum Servicios Renales, S.L., contra el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del “Acuerdo Marco para la realización de tratamientos de hemodiálisis y diálisis peritoneal en el ámbito de la Comunidad de Madrid”, tramitado por el SERMAS, número de expediente: AM PA GSP-29/2016, este Tribunal ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 12 de julio de 2016 se publicó en el DOUE, el procedimiento de licitación del Acuerdo Marco citado, a adjudicar por procedimiento abierto con pluralidad de criterios. El valor estimado del contrato es de 88.715.744 euros.

Segundo.- Con fecha 29 de julio de 2016 tuvo entrada en el Tribunal el escrito de don L.V.G., en nombre y representación de Diaverum Servicios Renales, S.L., de interposición de recurso especial en materia de contratación, contra el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de la licitación mencionada.

Tercero.- Por la Secretaría del Tribunal, el día 29 de julio de 2016, se requirió al órgano de contratación la remisión del expediente de contratación completo junto con el informe preceptivo.

Cuarto.- Con fecha 4 de agosto de 2016, se recibió en el Tribunal un nuevo escrito de don L.V.G., en nombre y representación de Diaverum Servicios Renales, S.L. En su escrito manifiesta que interpuso recurso especial contra el anuncio y los Pliegos del Acuerdo Marco AM PA GSP-29/2016 y que como consecuencia de circunstancias sobrevenidas, su representada ha perdido interés en la tramitación de citado recurso por lo que viene a desistir del mismo, solicitándose proceda a su terminación y archivo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El recurso se interpuso contra los Pliegos de un Acuerdo Marco calificado como gestión de servicios públicos, en la modalidad de concierto.

Sin prejuzgar en este momento la correcta calificación del contrato, debemos concluir que resulta competente el Tribunal para resolver, puesto que aplicando tanto las Directivas 2014/24/UE aplicables a los contratos de servicios o la 2014/23/UE relativa a la concesión, el presente contrato, que cuenta con un valor estimado de 88.715.744 euros, es susceptible de recurso.

En consecuencia, conformidad con lo establecido en el artículo 41.3 del TRLCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el presente recurso.

Segundo.- Se acredita en el expediente la legitimación de la empresa Diaverum Servicios Renales, S.L., para interponer recurso especial, así como la representación del firmante del recurso, de conformidad con lo dispuesto en el

artículo 42 del TRLCSP.

Tercero.- El recurso especial se planteó en tiempo y forma, pues los Pliegos fueron puestos a disposición el 12 de julio de 2016, e interpuesto el recurso el día 29 de julio de 2016, dentro del plazo de quince días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 del TRLCSP.

Cuarto.- El desistimiento del recurso especial pone fin al procedimiento, que se concluye sin resolver sobre el fondo del asunto, aceptando la voluntad expresa de la recurrente.

No existen en el procedimiento terceros interesados que se hayan personado, por lo que el Tribunal estima procedente aceptar el desistimiento y declarar concluso el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, aplicable por remisión del artículo 46.1 del TRLCSP.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el 41.3 del TRLCSP y el artículo 3.2 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

ACUERDA

Primero.- Aceptar el desistimiento de la empresa Diaverum Servicios Renales, S.L., solicitado por su representante, en el procedimiento del recurso especial interpuesto contra el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del “Acuerdo Marco para la realización de tratamientos de hemodiálisis y diálisis peritoneal en el ámbito de la

Comunidad de Madrid”, número de expediente: AM PA GSP-29/2016.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad, en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Tercero.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 49 del TRLCSP.